

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR
Auto Interlocutorio No.060**

Radicación No. 13836310300120210017300.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Enero veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: CRISTIAN AGUDELO PEREZ.
Radicación No. 13836310300120210017300.

Revisada la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de CRISTIAN AGUDELO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 71.378.672, en calidad de propietario del predio denominado “SABANITA PRIMERA,” ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, email Cr092324@hotmail.com; dado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de CRISTIAN AGUDELO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 71.378.672, en calidad de propietario del predio denominado “SABANITA PRIMERA,” ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, email Cr092324@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3°, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 138362031001, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.149.608.00), valor que

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR
Auto Interlocutorio No.060**

corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "SABANITA PRIMERA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-544, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para dicha diligencia.

Se requiere para esta diligencia la asistencia de la señora INGRID ZORAYA TENJO REYES, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a la demandada.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO de la existencia de este proceso a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado de Bolívar.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.390, y portador de la tarjeta profesional número 150.609 del C. S. de la J., email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ
YDM

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR
Auto Interlocutorio No.060**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bff318842b3587b4dd6b0d91c1f12a251a9af539d7de8af57da65dd6c6c30fa**
Documento generado en 28/01/2022 02:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>